

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 4 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2014-00009 00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO MARÍN PERILLA
DEMANDADOS:	GLORMED COLOMBIA S.A. en liquidación
DECISIÓN:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Con memorial del 17 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el 14 de septiembre de 2021, que ordenó el archivo del proceso, como sustento dice que antes de dicho auto, radicó tres solicitudes que no han sido resueltas y son las siguientes:

- Del 14 de julio de 2021 Solicita la expedición de copias auténticas.
- El 1 de septiembre de 2021 solicita la inscripción de la sentencia del 8 julio de 2021, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, como medida cautelar ante la Cámara de Comercio de Cartagena, matrícula 09 – 218664-04 y la Superintendencia de Sociedades, por encontrarse la empresa demandada en liquidación judicial.
- El 9 de septiembre radicó demanda ejecutiva conexa con fundamento en la sentencia.

El auto del 14 de septiembre de 2021 resolvió declarar en firme el auto que aprobó la liquidación de las costas del proceso, proferido el 3 de septiembre de 2021, contra el cual las partes no interpusieron recurso alguno, por lo que correspondía declarar ejecutoria, como efectivamente se dispuso en el auto recurrido, pero éste además ordena el archivo del proceso siendo lo pertinente atender las solicitudes anteriormente anotadas.

Le asiste en consecuencia razón a la apoderada de la demandante por lo que se habrá de reponerse el auto del 14 de septiembre de 2021, para lo cual se ordena el desarchivo del expediente y darles trámite a las referidas peticiones, disponiendo la entrega de copias y radicar la demanda ejecutiva para el trámite pertinente, dentro de la cual se resolverá la petición de medidas cautelares.

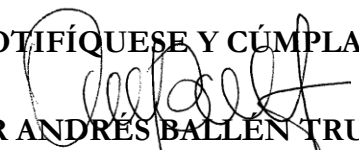
En consideración a lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral de Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de septiembre de 2021 y ordenar el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: DAR trámite a las peticiones presentadas por la apoderada de la parte demandante mediante auto interlocutorio.

TERCERO: PROCEDASE a la expedición y envío de copias auténticas de la sentencia a la apoderada de la parte demandante y a radicar y dar trámite a la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ